

REGLAMENTO INTERNO DE FORTALEZA LIQUIDEZ FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO

Aprobado-Ratificado mediante Carta ASFI/DSV/R-136916/2023 26 de junio de 2023

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El presente Reglamento tiene como objetivo normar la administración del Fondo de Inversión denominado **"FORTALEZA LIQUIDEZ FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO"**, en adelante simplemente **FORTALEZA LIQUIDEZ** administrado por **FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** en adelante **FORTALEZA SAFI S.A.**, así como las relaciones entre el **PARTICIPANTE** y **FORTALEZA SAFI S.A.**

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

FORTALEZA LIQUIDEZ se rige por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los **PARTICIPANTES**, y cualesquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

FORTALEZA LIQUIDEZ es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A CORTO PLAZO cuya Duración Promedio Ponderada de cartera es de hasta 360 días, cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido. El objeto de FORTALEZA LIQUIDEZ es lograr para los **PARTICIPANTES** una valorización sustancial del capital en el corto plazo, estando destinado a "realizar inversiones en valores de oferta pública, por cuenta, beneficio y riesgo de los **PARTICIPANTES**, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos".

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN.

La labor de administración del FONDO DE INVERSIÓN FORTALEZA LIQUIDEZ se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A. y su FONDO DE INVERSIÓN, según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA LIQUIDEZ en su conjunto.

FORTALEZA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA LIQUIDEZ y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE INVERSIÓN

La modalidad de inversión de FORTALEZA LIQUIDEZ es fija, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por valores de renta fija, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en alguna de las bolsas de valores del país; la valoración de esta cartera se someterá a normas establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

CAPÍTULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 6. CUSTODIA

Los valores adquiridos por cuenta de FORTALEZA LIQUIDEZ serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores o en una Entidad Financiera según corresponda siendo FORTALEZA SAFI S.A. solidariamente responsable por la custodia de los valores.

ARTÍCULO 7. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

FORTALEZA LIQUIDEZ está constituida por los aportes de los **PARTICIPANTES**, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas **CUOTAS**, todas de igual valor y características. Las **CUOTAS** se encuentran a su vez representadas en "Comprobantes de Compra/Rescate de Cuotas".

De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ son de propiedad de los **PARTICIPANTES** y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el Fondo de Inversión, una vez deducida la comisión de administración y la comisión de éxito cargados al fondo establecidos en el presente reglamento. El rendimiento de FORTALEZA LIQUIDEZ está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la **CUOTA** en el día respecto del valor de la **CUOTA** del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ consiste en lograr para los **PARTICIPANTES** una valorización sustancial del capital en el corto plazo a través de la administración de una cartera diversificada; donde la idea es distribuir el dinero de los **PARTICIPANTES** en varias inversiones disminuyendo el riesgo que significa la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

Los **PARTICIPANTES** podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días de FORTALEZA LIQUIDEZ (después de aplicar la comisión de administración), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan **CUOTAS** de Participación, con la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

$$X1 = \%DPF\text{ Bs} * TPP\text{ DPF\text{ Bs}}$$

Donde:

- $\%DPF\text{ Bs} = \frac{\text{Monto Total DPF\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$

Cartera Total

- $TPP\text{ DPF\text{ Bs}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ DPF\text{ Bs}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de los DPF's en Bs}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Publicación semanal del BCB

$$X2 = \%DPF\text{ USD} * TPP\text{ DPF\text{ USD}}$$

Donde:

- $\%DPF\text{ USD} = \frac{\text{Monto Total DPF\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ DPF\text{ USD}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ DPF\text{ USD}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de los DPF's en USD}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Publicación semanal del BCB

$$X3 = \%BBB\text{ Bs} * TPP\text{ BBB\text{ Bs}}$$

Donde:

- $\%BBB\text{ Bs} = \frac{\text{Monto Total BBB\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ BBB\text{ Bs}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BBB\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ BBB\text{ Bs}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de los BBB's en Bs}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X4 = \%BBB\text{ USD} * TPP\text{ BBB\text{ USD}}$$

Donde:

- $\%BBB\text{ USD} = \frac{\text{Monto Total BBB\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ BBB\text{ USD}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BBB\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ BBB\text{ USD}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de los BBB's en USD}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X5 = \%COR\text{ Bs} * TPP\text{ COR\text{ Bs}}$$

Donde:

- $\%COR\text{ Bs} = \frac{\text{Monto Total COR\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ COR\text{ Bs}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR\text{ Bs (Valores no Seriados)}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ COR\text{ Bs}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de las COR en Bs}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X6 = \%COR\text{ USD} * TPP\text{ COR\text{ USD}}$$

Donde:

- $\%COR\text{ USD} = \frac{\text{Monto Total COR\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ COR\text{ USD}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR\text{ USD (Valores no Seriados)}}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ COR\text{ USD}} = \frac{\text{Plazo Promedio Ponderado de las COR en USD}}{\text{Cartera Total}}$

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X7 = \%LIQ\text{ Bs} * TPP\text{ LIQ\text{ Bs}}$$

Donde:

- $\%LIQ\text{ Bs} = \frac{\text{Monto Total LIQ\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ LIQ\text{ Bs}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ LIQ\text{ Bs}} = 1\text{ día}$

Fuente: Publicación semanal del BCB

$$X8 = \%LIQ\text{ USD} * TPP\text{ LIQ\text{ USD}}$$

Donde:

- $\%LIQ\text{ USD} = \frac{\text{Monto Total LIQ\text{ USD}}}{\text{Cartera Total}}$
- $TPP\text{ LIQ\text{ USD}} = \frac{\text{Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD}}{\text{Cartera Total}}$
- $PPP\text{ LIQ\text{ USD}} = 1\text{ día}$

Fuente: Publicación semanal del BCB

La suma de las ponderaciones de todos los instrumentos deberá dar como resultado 100%.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ será determinada por el Comité de Inversión sin exceder los siguientes límites:

Valores Representativos de Deuda Emitidos por Bancos	Mínimo 0%	Máximo 100%
--	-----------	-------------

Valores Representativos de Deuda Emitidos por Fondos Financieros Privados y otras Entidades Financieras no Bancarias	Mínimo 0%	Máximo 40%
--	-----------	------------

Valores Representativos de Deuda Emitidos por el T.G.N. y Banco Central de Bolivia	Mínimo 0%	Máximo 80%
--	-----------	------------

Valores Representativos de Deuda Emitidos por Empresas	Mínimo 0%	Máximo 50%
--	-----------	------------

$$X1 = \%DPF\text{ Bs} * TPP\text{ DPF\text{ Bs}}$$

Donde:

- $\%DPF\text{ Bs} = \frac{\text{Monto Total DPF\text{ Bs}}}{\text{Cartera Total}}$

Valores Emitidos como consecuencia de Procesos de Titularización
Liquidez

Mínimo 0% Máximo 40%
Mínimo 5% Máximo 60%

El FONDO podrá invertir en valores sujetos a calificación de riesgo de acuerdo a los siguientes límites:

Inversiones con Grado Mínimo de Calificación	BBB1	
Inversiones con Calificación igual a "BBB1"	Mínimo 0%	Máximo 20%
Inversiones con Calificación Entre "A3" y "A1"	Mínimo 0%	Máximo 80%
Inversiones con Calificación Mayores a "A1", TGN y BCE	Mínimo 20%	Máximo 100%

Los criterios de selección de valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA LIQUIDEZ son mantener siempre una cartera de inversión rentable y diversificada teniendo proporciones de las inversiones a corto, mediano y largo plazo, dentro de los límites anteriormente detallados.

FORTALEZA LIQUIDEZ tendrá un Comité de Inversión integrado por al menos tres miembros, cuya función es diseñar y controlar las políticas de inversión del FONDO, delineando estas políticas de acuerdo a las características de FORTALEZA LIQUIDEZ en cuanto a liquidez, estructura de cartera y políticas de inversión. Este Comité tiene la responsabilidad de diseñar, modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si éstos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a las actividades de inversión y proponer modificaciones al Reglamento Interno y a las Normas Internas de Control en función a las necesidades del proceso de inversión. El Comité de Inversión deberá definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ y los mecanismos para su cuantificación y control.

El FONDO estará denominado en Dólares Estadounidenses y tendrá un máximo de 30.00% de las inversiones realizadas en valores denominados en Bolivianos, Bolivianos con mantenimiento de valor, Unidades de Fomento a la Vivienda y Euros.

El Fondo FORTALEZA LIQUIDEZ podrá realizar inversiones y mantener liquidez en los Mercados Financieros Internacionales hasta el 21,90% del total de su cartera, de acuerdo a establecido en el Artículo 4º, Sección I, Capítulo VI y Artículo 1º y 2º, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y cualesquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de la cartera del FONDO será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efecto de valuación del FONDO, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS DIARIAS

El valor inicial de la CUOTA es de USD. 100.00 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) al aperturarse el Fondo.

Posteriormente, el valor de la cuota será definido de acuerdo al Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores aplicando la siguiente fórmula:

Valor de la Cartera del día + Liquidez del día + Otros Activos - Comisiones y Gastos del día - PDIPOVR - IDPPP - Otras Obligaciones

Número de Cuotas Vigentes del día

ARTÍCULO 11. VALUACIÓN DE LA CARTERA

La cartera de inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ será valuada diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA y la cantidad de CUOTAS existentes; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La valuación de la cartera se someterá al anexo de la Metodología de Valoración, contenida en el Título I Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 12. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

FORTALEZA LIQUIDEZ, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A. a líneas de crédito bancarios hasta el 10% del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a los criterios y condiciones establecidas en el Artículo 6º, Sección I, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores..

CAPÍTULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta en FORTALEZA LIQUIDEZ a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS.

ARTÍCULO 14. COMPRA DE CUOTAS

El PARTICIPANTE podrá comprar CUOTAS a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra/Rescate de Cuotas y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta.

FORTALEZA LIQUIDEZ aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS:

- Efectivo

- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)
- Transferencias a través de mecanismos bancarios.

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado.

El tipo de cambio que regirá para la compra de CUOTAS de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cartera de inversiones de FORTALEZA LIQUIDEZ podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS por parte de los PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 15. APORTES

Para ingresar al FONDO cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a USD. 100.00 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA LIQUIDEZ puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS emitidas, excepto durante los primeros 180 días de funcionamiento de FORTALEZA LIQUIDEZ.

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación. Si al término de ese plazo el participante no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta en una Institución Financiera abierta a nombre de la SAFI seguida del nombre del Participante.

ARTÍCULO 17. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS

El PARTICIPANTE se beneficia en FORTALEZA LIQUIDEZ con libre disponibilidad sin límite en el número de retiros. FORTALEZA LIQUIDEZ aceptará el pago por la compra de CUOTAS en efectivo o en cheque. Para el caso de cheques, FORTALEZA SAFI S.A. validará la adquisición de CUOTAS solamente en el momento de la confirmación de los fondos.

ARTÍCULO 18. RESCATE DE CUOTAS.

Las CUOTAS de FORTALEZA LIQUIDEZ pueden ser rescatadas por el PARTICIPANTE en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas, de acuerdo al valor de la CUOTA del día de rescate.

Para el rescate de cuotas, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del Responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA LIQUIDEZ el rescate de CUOTAS de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a USD.10.000.
- Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a USD.10.000 e inferiores o iguales a USD. 100.000.
- Con 2 días hábiles de anticipación para montos superiores a USD.100.000 e inferiores o iguales a USD. 500.000.
- Con 3 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 500.000

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, de lunes a viernes a través de:

- La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
- Internet por el portal de clientes "Fortaleza En Línea" de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

El día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a USD.10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no afecte el rendimiento del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Los cheques estarán a disposición de los participantes, hasta el quinto día hábil desde su emisión.

En caso de no ser recogidos dichos cheques dentro del plazo establecido, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de anular los cheques e ingresar los fondos nuevamente a las cuentas de los participantes según corresponda.

Rescate de cuotas vía cajeros automáticos (ATM's) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de medios electrónicos con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Uso de Tarjeta de Débito Automático de FORTALEZA SAFI S.A. y las que a continuación se detallan:

1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en el presente Reglamento Interno.
2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
3. En un solo día está permitido realizar retiros en ATM's hasta USD. 300 y en POS USD. 300, no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (o su equivalente en bolivianos).
4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre las 17:00 y 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a la realización del cierre diario.
5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA del primer día laborable siguiente.
8. En caso de paros, huelgas sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas (POS) conectadas a la red, porque el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
9. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA del día en que se realice la devolución.
10. Los costos que deben ser asumidos por los PARTICIPANTES son los siguientes:
 - a. Uso de ATM's: Retiro en efectivo (se cobra por transacción).
 - b. Uso de ATM's: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
 - c. Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
 - d. Comisión por mantenimiento de tarjeta de débito.

Estas tarifas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de CUOTAS de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 19 CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre la todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la Sociedad Administradora sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Con notificación al Participante:

1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora "FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES" destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPÍTULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 20. SERVICIO POR INTERNET

FORTALEZA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión, a través de su portal web: www.fortalezasafi.com, con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones y el FONDO. Asimismo, todo el proceso de afiliación a este servicio se encuentra descrito en el procedimiento OP.FA.034 SOLICITUD DEL SERVICIO PORTAL WEB.

ARTÍCULO 21. REGISTRO PERMANENTE DE APORTANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro permanente y actualizado de los PARTICIPANTES en un sistema electrónico.

ARTÍCULO 22. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse sobre la Composición de la Cartera el Valor de la Cuota del día y el Valor de la Cuota del día anterior, Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, las Tasas de Rendimiento a treinta días, noventa días, ciento ochenta días y trescientos sesenta días, las Comisiones que se cobran al Fondo en términos

monetarios y/o porcentuales y el detalle de las mismas y la información del último trimestre sobre la evolución diaria de Cartera del Fondo, Valor de Cuota, Rendimiento, Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija de FORTALEZA LIQUIDEZ, diariamente en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en lugares en los cuales se haya contratado la distribución de CUOTAS con una antigüedad no mayor a dos días posteriores a su obtención. Además, la SAFI comunicará el Valor de la Cuota en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

ARTICULO 23. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El PARTICIPANTE o cualquier persona natural podrá realizar sus reclamos, quejas, sugerencias y/o felicitaciones en cualquier de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en los puntos de distribución autorizados, así como por teléfono (línea 800), correo electrónico corporativo o formulario web habilitado dentro del Portal de FORTALEZA SAFI S.A.

El funcionario designado en la Sociedad Administradora recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTÍCULO 24. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el morito de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - a. de 0 a 30 días
 - b. de 31 a 60 días
 - c. de 61 a 180 días
 - d. de 181 a 360 días
 - e. de 361 a 720 días
 - f. de 721 1080 días
 - g. de 1081 a 1440 días
 - h. de 1441 a 1800 días
 - i. de 1801 hacia delante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Indicador comparativo del rendimiento (Benchmark) del FONDO, definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos 3 meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera bruta del FONDO
 - b. Valor de la CUOTA
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark).
 - d. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración o comisiones por éxito.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a servicios de custodia, intermediación y otros.
9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de CUOTAS del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la CUOTA del período del reporte.
12. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos.
13. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere pertinente y aquella que sea exigida por ASFI.

Por otra parte, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad Administradora. En el mes que el Participante incremente el saldo de su cuenta, se retomará el envío de información.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por un medio electrónico (correo electrónico y/o portal de clientes Fortaleza En Línea) cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico. En este caso, el PARTICIPANTE acepta los medios de envío con los que cuente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de información, aceptando los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

Por la emisión de extractos extraordinarios a partir del segundo requerimiento en el mes, se cobrará USD.1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) o su equivalente en bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente para la venta del día en que se emita el estado.

CAPÍTULO VI: COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 25. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN

Por los servicios prestados, FORTALEZA SAFI S.A. devengará en forma diaria una comisión del 1.05% anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA LIQUIDEZ, la cual está referida como "Comisión por Administración".

ARTÍCULO 26. COMISIÓNES POR ÉXITO

FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria, cuando corresponda, a FORTALEZA LIQUIDEZ una Comisión por Éxito del 50,00% sobre el excedente de la ganancia obtenida.

Dicha comisión por éxito se cobrará cuando: la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días supere el indicador de benchmark establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento Interno, y además (como condición adicional a lo anterior) que la tasa de rendimiento a un (1) día neto de comisión por éxito si se cobrara no sea negativa.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$CE = 50\% \times \left(\left(\left(\frac{VC_t}{VC_{t-30}} - 1 \right) \times 12 \right) - (Benchmark) \right) \times P_t$$

Donde:

- CE = Comisión por Éxito.
- VC_t = Valor CUOTA al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.
- VC_{t-30} = Valor CUOTA 30 (treinta) días antes al cierre del día de cálculo, neto de comisiones y gastos.
- Benchmark = Definido en el presente Reglamento Interno.
- Pt = Patrimonio total del FONDO al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.

La Comisión por Éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 1% (uno por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA LIQUIDEZ.

ARTÍCULO 27. GASTOS CON CARGO AL FONDO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora detalladas en el Artículo 25 (Comisiones por Administración) y Artículo 26 (Comisiones por éxito) del presente Reglamento:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores, equivalente a una comisión del 0.023% (Cero coma Cero Veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
- d. Gastos por concepto de intermediación de Valores, conformados por la comisión de la BBV del 0.005% (Cero coma Cero Cincuenta por ciento) sobre el monto transado, más la comisión del 0.010% (Cero coma cero Diez por ciento) pagada a la Agencia de Bolsa. Estos porcentajes pueden variar en caso de que el tarifario de la BBV o de la Agencia de Bolsa se modifique.
- e. Gastos de operaciones financieras autorizadas.
- f. Gastos legales correspondientes al FONDO.
- g. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los gastos mencionados serán facturados a nombre del FONDO y devengados según corresponda.

CAPÍTULO VII: IMPUESTOS

ARTÍCULO 28. TRATAMIENTO IMPÓSITIVO

El PARTICIPANTE se beneficiará de la exención al Impuesto a las Transacciones Financiera (I.T.F.) de acuerdo a la Ley No.3446 del 21 de julio de 2006, Artículo 9, inciso i).

FORTALEZA SAFI S.A. actuará como agente de retención del régimen Complementario al Impuesto del Valor Agregado (RC-IVA) y cualquier otro que determine el Servicio Nacional de Impuestos Internos para aquellos Participantes (Titular de la Cuenta) que no acrediten su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.). FORTALEZA SAFI S.A. traspasará a sus Participantes los beneficios tributarios a las inversiones establecidos en la Ley de Reactivación Económica como ser la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 29. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

DERECHOS

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente reglamento interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.
3. No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
4. La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
5. Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

OBLIGACIONES

1. Cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo 1º de la Sección 2, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Administrar la Cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.

- b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A. y demás normas aplicables.
- c. Llevar un registro electrónico y actualizando de los PARTICIPANTES del FONDO que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS.
6. Otra documentación que responda a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a la "Política Conozca a su Cliente", a los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d. Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido del nombre del FONDO.
- e. Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- f. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido de la denominación del FONDO.
- g. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h. Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i. Enviar a los PARTICIPANTES del FONDO, en forma mensual, un Estado de Cuenta con el contenido especificado en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno.
- j. Presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente período, para que dicha instancia emita su conformidad. La Sociedad Administradora debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- k. Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES antes de suscribir el Contrato de Participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno se realizarán acorde al Artículo 40 de presente Reglamento Interno.
- l. Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI la siguiente información:
 1. Composición de la Cartera del FONDO.
 2. Porcentaje de concentración de las Inversiones de la cartera del FONDO.
 3. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 4. Forma de cálculo del Valor de CUOTA.
 5. Comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 7. Número de PARTICIPANTES y el detalle de concentración de los diez principales PARTICIPANTES.
 8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m. Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO la siguiente información:
 1. Composición de la cartera de Valores.
 2. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. Valor de la CUOTA del día y el Valor de la CUOTA del día anterior.
 4. Tasa de rendimiento obtenida a 30, 90, 180 y 360 días.
 5. Comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.

La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.

- n. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
- o. Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y

segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.

p. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.

q. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.

r. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumpliendo a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.

s. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.

t. Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.

u. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.

1. En mercado primario.
2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
3. Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.
5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.

v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS del FONDO.

w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.

x. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

y. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.

3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de FORTALEZA LIQUIDEZ y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.

4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.

FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA LIQUIDEZ en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES
FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se

encuentre atrasado.

7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 30. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

Constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO los siguientes:

DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus cuotas del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
2. Recibir mensualmente su Estado de cuenta incluyendo la composición detallada de la Cartera del FONDO.
3. Recibir su Comprobante de Compra/Rescate de cuotas del FONDO, por los aportes que efectúe al mismo.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del FONDO.
3. Reconocer que FORTALEZA SAFI S.A. actúa en todo momento como un intermediario por cuenta, beneficio y riesgo del PARTICIPANTE, y que su responsabilidad se limita a ejecutar profesionalmente su trabajo procurando obtener el mejor resultado en beneficio del PARTICIPANTE.
4. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA LIQUIDEZ, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Artículo 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

En caso de disolución y liquidación forzosa se aplicará adicionalmente lo dispuesto en el Decreto Supremo N ° 25401 del 28 de mayo de 1999.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA LIQUIDEZ requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En casos de transferencia y fusión voluntarias, una vez obtenida la autorización de la ASFI, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realce FORTALEZA SAFI S.A.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA LIQUIDEZ, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno de FORTALEZA LIQUIDEZ, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la ASFI. Para la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA LIQUIDEZ, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de la ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que la ASFI solicite al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA LIQUIDEZ podrá ser resuelta por la ASFI o por la Asamblea General de Participantes. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a la Asamblea General de Participantes. Conforme a lo

establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de FORTALEZA LIQUIDEZ sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de FORTALEZA LIQUIDEZ no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Pocirán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA LIQUIDEZ las siguientes:

- Revocación de la Autorización de FORTALEZA LIQUIDEZ.
- Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la Normativa de los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras que rigen la actividad bursátil.
- Práctica deshonesta, dolosa o culposa comprobada en las actividades del Fondo.

CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33. ARBITRAJE

1. FORTALEZA SAFI S.A. y el PARTICIPANTE acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Reglamento, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. FORTALEZA SAFI S.A. y el PARTICIPANTE acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Reglamento, o sobre el incumplimiento del mismo.
3. En caso de no lograr un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes notifique a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, FORTALEZA SAFI S.A. y el PARTICIPANTE convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje de la Ley Boliviana No. 708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley Conciliación y Arbitraje).
4. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
5. El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los dos árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo árbitro en el Plazo de 15 (quince) días calendario, computables a partir de la modificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen el tercer árbitro dentro de los 15 (quince) días calendario, computables a partir de la designación del último árbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.
6. Los árbitros no otorgan el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
7. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contralas Partes y la ejecución de cualquier laudo podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtenerla ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explícitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser aprobada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluyendo en el presente Reglamento Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DESELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditores de primer nivel, interesadas en practicar la Auditoría de la Sociedad Administradora, así como la de sus Fondos. Asimismo, el directorio por mayoría adjudicará a la empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo. Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DESELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

El directorio seleccionará la Entidad que preste el servicio de Custodia de Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el directorio procederá al cambio de la Entidad de Custodia, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en la Entidad de depósito de Valores, autorizada por ASFI, que preste el servicio de Custodia de Valores del Fondo.

ARTÍCULO 37. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del PARTICIPANTE fallecido sometiéndose al presente reglamento.

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 39. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.